

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se solicita el decreto de medidas cautelares.

Palmira, abril 01 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V), primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

En escritos que anteceden, los señores SUSANA, JULIO, JAIME Y RAUL MADRIÑAN MOLINA en Calidad de sobrinos de la causante CELILIA MADRIÑÁN DE TERREROS, por conducto de sus representantes judiciales, y en ejercicio del derecho que les fuera reconocido por el el Tribunal superior de éste distrito judicial, con ponencia del H. Magistrado Felipe Francisco Borda, solicitan se fije fecha y hora para la realización de la diligencia de inventario y avalúos, con fundamento en los arts. 501 y 518 del CGP. De igual forma, en escrito adicional, los señores Julio, Jaime Y Raúl Madriñán Molina solicitan el decreto de medida de embargo "...del 50% de los derechos de los bienes inmuebles de la masa sucesoral de la causante RITA CECILIA MADRIÑAN DE TERREROS que les fueron adjudicados en sus porcentajes a los señores ALVARO, ANA MILENA, BEATRIZ ELENA, MARIA INES, MARIA NELLY VILLEGAS CABAL, ALBERTO, ANA LUCIA, DIEGO, HUGO E IVAN VILLEGAS OCHOA."

En relación con la primera solicitud referenciada, como quiera que, tal y como lo citan los memorialistas, la jurisprudencia y la doctrina han determinado que en estos eventos, por analogía, el trámite aplicable es el previsto en el art. 518 del C.G. del P., se avocará la solicitud de trámite de rehacimiento de partición en comento ordenando, como quiera que la petición no se ha presentado con la coadyuvancia de la señora MARCELA DEL CARMEN MADRIÑÁN MOLINA, correrle traslado de la misma a la luz de lo previsto en el numeral 3° del art. 518 del estatuto procesal que nos rige¹, trámite que deberán realizar los interesados de conformidad con lo previsto en el D.L.806 de 2020.

Respecto a la solicitud de decreto de cautelares, como quiera que la petición de cautelares se ajusta a derecho a la luz del art. 480 de la norma adjetiva en cita, se accederá a ella. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el REHACIMIENTO DE PARTICION que a través de apoderado judicial formulan los señores SUSANA MADRIÑÁN DE PEÑA, JULIO MADRIÑÁN MOLINA, JAIME MADRIÑÁN MOLINA, y RAUL

¹ 3. Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110.

MADRIÑÁN MOLINA en Calidad de sobrinos de la causante CELILIA MADRIÑÁN DE TERREROS.

SEGUNDO: RECONOCESE personería al Dr. ANDRES FELIPE MADRIÑAN CASTIBLANCO, abogado actualmente en ejercicio, cedulao bajo el No. 1.144.024.855 e inscrito ante el Consejo superior de la Judicatura con la TP.No. 234.417 para que represente los intereses de los señores JULIO MADRIÑÁN MOLINA, JAIME MADRIÑÁN MOLINA, RAUL MADRIÑÁN MOLINA en el presente trámite en los términos contenidos en el memorial poder otorgado.

TERCERO: RECONOCESE personería al Dr. DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA, abogado actualmente en ejercicio, cedulao bajo el No.16260319, inscrito ante el Consejo superior de la Judicatura con la TP. No.35079 para que represente los intereses de la señora SUSANA MADRIÑÁN DE PEÑA en los términos contenidos en el memorial poder otorgado.

CUARTO: Para los efectos contenidos en el numeral 3° del art. 518 del CGP, **NOTIFIQUESE** de la solicitud de rehacimiento de la partición que nos ocupa, a la señora MARCELA DEL CARMEN MADRIÑÁN MOLINA y **CORRASELE TRASLADO** de la misma por el TERMINO DE DIEZ (10) DIAS, a la luz de lo previsto en el numeral 3° del art. 518 del CGP. Para el efecto, procédase por los interesados al tenor de lo previsto en el D.L.806 de 2020.

QUINTO: DECRÉTASE el embargo de los derechos que poseen los señores ALVARO, ANA MILENA, BEATRIZ ELENA, MARIA INES, MARIA NELLY VILLEGAS CABAL, ALBERTO, ANA LUCIA, DIEGO, HUGO E IVAN VILLEGAS OCHOA. sobre los siguientes inmuebles, los cuales fueron adjudicados en las siguientes porciones:

Matricula Inmobiliaria	% PREDIO A EMBARGAR
378 - 114522	(50%)
378 - 114523	(50%)
378 - 114524	(50%)
378 - 114525	(50%)
378 - 114526	(50%)
378 - 114527	(50%)
378 - 64863	(50%)
378 - 25964	(4.16%)
378 - 25963	(33,34)
378 - 25965	(8.38%)

2). Líbrese el oficio correspondiente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.- .

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3caddcbbfb992ad9460d1c76d75d26089a2b58a94bf95de176956a7af6dc2d41

Documento generado en 02/04/2022 07:01:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**